

ubicado en la Carrera 51 No. 20 – 65 del barrio **MIRAFLORES** de la ciudad de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**, distinguido con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **300-186870**, a efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

De otra parte y como quiera que el bien objeto de la acción extintiva de dominio que nos ocupa, se encuentra ubicado dentro del Municipio, Circuito y Distrito Judicial de **BUCARAMANGA**, departamento de **SANTANDER** y que mediante el **ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016<sup>9</sup>** que establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio en el territorio nacional, otorgó competencia territorial a este despacho, en los Distritos de “*Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar*”, se solicitará la publicación del **EDICTO EMPLAZATORIO** en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de la ciudad de Bucaramanga, Santander, al Dr. **JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO** Director Ejecutivo de Administración Judicial de Bucaramanga.

Para tal efecto, la secretaría del despacho de acuerdo a las ritualidades de la norma en cita, remitirá a través de la empresa de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4/72 RED POSTAL DE COLOMBIA** y desde nuestro correo institucional a la dirección electrónica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, Santander, copias integrales del Auto de junio 12 de 2018 mediante el cual se ordena emplazamiento por edicto, acompañado de dos ejemplares en original del respectivo **EDICTO EMPLAZATORIO** a publicar.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO**  
Juez.

JTGD/Lama 2018.

<sup>9</sup> Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 “*por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional*”, designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y mediante el ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que “*establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional*”, este despacho tiene competencia territorial en los Distritos Judiciales de “*Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar*”.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, junio doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

ASUNTO:	Auto mediante el cual se prescinde del AVISO y se ORDENA EMPLAZAMIENTO por EDICTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2018-00032-00
RADICACIÓN FGN:	110016099068201701001 E.D Fiscalía 64 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	LILIANA HERRERA JOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.733.183 de Bucaramanga – Santander.
BIEN OBJETO DE EXT:	INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 300-186870 ubicado en la Carrera 51 No. 20 – 65 del barrio Miraflores, Bucaramanga, Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede y como quiera que se cumplió de manera irrestricta con lo previsto en el artículo 53<sup>1</sup> de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017, enviando las citaciones **JPCEEDC – 0489<sup>2</sup>, JPCEEDC – 0490<sup>3</sup>, JPCEEDC - 0491<sup>4</sup> Y JPCEEDC - 0492<sup>56</sup>** en los términos del artículo 47 de la presente ley, surtiéndose notificación personal del **AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO<sup>7</sup>** a la afectada **LILIANA<sup>8</sup> HERRERA JOYA**. El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, **PRESCINDIRÁ DEL AVISO** y continuará con el **EMPLAZAMIENTO**, conforme a la ritualidad prevista en el inciso 2º del artículo 140 del **CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del despacho, se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes figuren como titulares de derechos en el certificado de registro correspondiente, así como a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, respecto del bien inmueble

<sup>1</sup> Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. PERSONAL. “La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efectúe por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibido de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley.

Cuando en la dirección de notificación del afectado se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correos o servicio postal autorizado la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

En caso de que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso. (Subrayada y resaltada fuera de texto).

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el auto que admite la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley”.

<sup>2</sup> A Folio 30 del Cuaderno Número 1 del Juzgado aparece Oficio No. JPCEEDC-0489 de abril 2 de 2018 mediante el cual se citó para notificar personalmente al Dr. JORGE ENRIQUE CARVAJAL HERNÁNDEZ Procurador 90 Judicial II Penal.

<sup>3</sup> A Folio 31 del Cuaderno Número 1 del Juzgado aparece Oficio No. JPCEEDC-0490 de abril 2 de 2018 mediante el cual se citó para notificar personalmente al Dr. JOSÉ DARÍO GONZÁLEZ ORJUELA Fiscal 64 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

<sup>4</sup> A Folio 33 del Cuaderno Número 1 del Juzgado aparece Oficio No. JPCEEDC-0491 de abril 2 de 2018 mediante el cual se citó para notificar personalmente al Dr. ÓSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA Director de la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.

<sup>5</sup> A Folio 35 del Cuaderno Número 1 del Juzgado aparece Oficio No. JPCEEDC-0492 de abril 2 de 2018 mediante el cual se citó para notificar personalmente a la afectada LILIANA HERRERA JOYA.

<sup>6</sup> Citación realizada por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, mediante Oficio No. JPCEEDC-0492 de abril 2 de 2018, con certificación de entrega de la empresa se SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4/72 RED POSTAL DE COLOMBIA del 05/04/2018, en la dirección señalada RN927619401CO A Folios 35 del Cuaderno Número 1 del Juzgado.

<sup>7</sup> Auto de marzo 23 de 2018 que aparece a Folio 29 del Cuaderno Número 1 del Juzgado.

<sup>8</sup> A Folio 38 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, consta NOTIFICACIÓN PERSONAL de las 09:50 horas del 6 de abril de 2018 a la señora LILIANA HERRERA JOYA.